

Ponencia VIII Congreso Universitario UCR

Título de la Ponencia: *Del principio de departamentalización a un principio de colaboración disciplinar*

Eje temático: *Sistema Universitario*, categoría *Fortalecimiento inter, multi y transdisciplinar de las carreras universitarias*.

Ponente: M.Ed. María Beatriz Quesada Calderón

Sector: Sector Administrativo (Asesora curricular, Centro de Evaluación Académica)

Correo electrónico: mariaquesadacalderon@ucr.ac.cr

Resumen

La Universidad de Costa Rica enfrenta nuevos desafíos en la generación del conocimiento, impulsados por enfoques inter, multi y transdisciplinarios. Esto exige replantear figuras como el principio de departamentalización, vigente desde los años 50, y que organiza académicamente por afinidad disciplinar los conocimientos. Aunque esta organización busca garantizar calidad de la educación superior y evitar duplicaciones de cursos, ha generado conflictos entre unidades académicas (UA), especialmente, al impartir cursos fuera de su disciplina sin autorización, dificultando así los procesos curriculares.

A lo largo del tiempo, se han identificado limitaciones en este modelo, como rigidez, conflictos administrativos y académicos, entre otros. Así mismo, en 2024, la Vicerrectoría de Docencia derogó la normativa que regía este principio sin establecer una nueva, lo que ha creado un vacío normativo.

Ante ello, se propone transitar hacia un principio de colaboración disciplinar que promueva la articulación entre disciplinas, defina criterios claros para la creación y gestión de cursos y carreras, y fomente una estructura más flexible y cooperativa, con miras a un modelo más integrado y adaptado a las demandas actuales.

I. Introducción

En la actualidad, la Universidad de Costa Rica como institución productora y difusora de cultura y saber, se enfrenta a nuevas formas de generación del conocimiento, donde los abordajes desde la inter, multi y transdisciplinariedad, exigen trascender los límites rígidos de las disciplinas. Desde el ámbito del diseño curricular, nos encontramos con nuevas carreras que intervienen realidades y problemas complejos y que difícilmente pueden alcanzar la comprensión de sus ámbitos de acción desde una sola disciplina.

Dado este contexto, es imperante que la Universidad revise y replantee algunos preceptos que han regido su organización académica y disciplinar desde hace décadas, tal es el caso del principio de departamentalización.

II. Antecedentes: Concepto del principio de departamentalización

Desde los años cincuenta del siglo XX, el principio de departamentalización ha existido en la Universidad, sin que se tenga total claridad en su conceptualización y operacionalización. Por un lado, el concepto de departamentalización está presente en algunos documentos como actas del Consejo Universitario (CU), Anales de la Universidad, actas de la Asamblea Universitaria (ver anexos 1 y 2), en los que se refiere a la departamentalización como una manera de organizar la

Universidad por afinidad entre disciplinas y áreas de conocimiento. Producto de ello, se aprobó el *Reglamento de Departamentos, secciones y cursos*, vigente en la institución desde 1981, que regula los departamentos, sus funciones, conformación, y demás aspectos relacionados con su funcionamiento y gestión. En dicho reglamento, en el artículo 1 se definen los departamentos como *divisiones académicas especializadas que agrupan profesores y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y si fuere del caso, investigación y acción social* (UCR, 1981, p.1).

Por otro lado, cuando se tomó la decisión de la departamentalización en la Universidad de Costa Rica, también, se tuvo como objetivo resguardar la calidad académica de los cursos, pues, se evita la duplicación de cursos y organiza los conocimientos afines por áreas, escuelas, facultades y departamentos especializados.

En concordancia con lo anterior, en el IV Congreso Universitario, realizado en 1980, se presentó la ponencia “Fortalecimiento del principio de Departamentalización de la Universidad de Costa Rica”, en la que se propusieron varios puntos referentes al tema, dentro de los que destaca:

1. *Cada Escuela o facultad no dividida en escuelas es responsable de la calidad y contenido, nivel académico y evaluación de los cursos propios de su disciplina en toda la Universidad de Costa Rica, según el principio de departamentalización.*
2. *Ninguna Unidad Académica podrá dictar un curso en las disciplinas de otra Unidad académica sin la autorización de ésta. Esta autorización se formalizará por medio de la Vicerrectoría de Docencia y la Unidad propietaria usuaria para desarrollo adecuado de los cursos.*
3. *El funcionamiento y la excelencia de los cursos integrados e interdisciplinarios estarán bajo la responsabilidad compartida de todas las unidades académicas cuyas disciplinas sean parte integrante de esos cursos.*

4. La Vicerrectoría de Docencia establecerá los nexos y mecanismos efectivos entre cada Escuela o Facultad no dividida en Escuelas o Centro Regional Universitario, para garantizar la excelencia de los cursos propios e integrados de la Unidad en la Sede Central y requeridos por el Centro Regional, y la adecuada cooperación de trabajo entre las unidades.

Según consta en Alcance a la Gaceta Universitaria, Alcance No. 6-85, la ponencia fue discutida por el Consejo Universitario, sesiones 2728, artículo U., del 16 de setiembre de 1980 y 2762, artículo 14 del 2 de marzo de 1981 y, se acordó:

Dar por resuelto lo propuesto en la resolución No.13 del IV Congreso Universitario en materia de departamentalización y solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que procure una pronta solución a los conflictos de competencia disciplinaria que surgen entre unidades académicas, tomando en cuenta el Plan de Reforma Curricular presentado al Consejo Universitario.

Al delegar la solución de los conflictos disciplinarios a la Vicerrectoría de Docencia (VD), dicha instancia emite la resolución No. 752-1980, en la que se establecen como normas lo dispuesto por la asamblea colegiada representativa en el acuerdo No.3 de la sesión No.5 del 19 de octubre de 1979. Estas normas se sustentan en los puntos expuestos en la ponencia del IV Congreso Universitario.

Sobre el tema, también existen antecedentes de disconformidades presentadas por parte de unidades académicas ante la VD (anexo 3), pues han detectado situaciones relacionadas a cursos que consideran que son de su competencia y que son ofrecidos sin previa autorización por otra unidad académica. Ante estas situaciones, la VD ha buscado los mecanismos para mediar los conflictos y buscar una solución que vaya acorde con la normativa emitida. Asimismo, el Centro de Evaluación Académica (CEA) ha jugado un papel importante, pues como instancia técnica adscrita a la VD, dentro de las funciones la asesoría y análisis de los procesos curriculares, al detectar algún posible roce con el principio de

departamentalización, ha solicitado criterio a las unidades académicas, en búsqueda de la articulación y colaboración (anexo 4).

III. Problema: Limitaciones del actual principio de departamentalización

Dados los antecedentes, a lo largo de los años y desde la experiencia en la asesoría curricular que brinda el CEA, se ha visualizado la necesidad de revisar el planteamiento del principio de departamentalización, con el fin de flexibilizarlo y que toda la comunidad académica conozca sus alcances y criterios para su aplicación, en aras de promover la colaboración disciplinar.

La departamentalización concebida como una forma de organizar la Universidad, asegurar la calidad y excelencia académica, también, ha dado paso a un “principio de pertenencia del conocimiento” que ha reforzado la demarcación de límites entre disciplinas y territorios académicos, pues como Becher (2001) menciona, *las tribus del mundo académico definen su propia identidad y defienden su propio territorio intelectual* (p.43). La aplicación de este principio ha ido en función de solicitar la autorización de las unidades académicas para impartir cursos, cuyo propósito es complementar la formación académica de ciertas carreras, y no formar especialistas en temas concernientes a otras disciplinas. Esto, ha complicado los procesos de creación, actualización y modificación de los planes de estudio, en un escenario académico que demanda la inter, multi y transdisciplina.

Como parte de las situaciones más recurrentes está que, en muchos planes de estudios las carreras deben incorporar conocimientos de diversas disciplinas y en

algunas ocasiones, hay inconvenientes para gestionar la forma en que se van a brindar esos conocimientos, dado que las UA que administran esos planes no son las encargadas de dichas disciplinas.

Algunas de estas dificultades detectadas son:

- Cursos de servicio que no se adaptan a las necesidades de conocimiento de la carrera.
- Para modificar estos cursos se requiere aprobación de otra u otras UA, que imparten o que están relacionadas a la gestión del curso.
- UA que crean sus propios cursos, sin ser necesariamente especialistas en la disciplina o materia.
- Duplicación de cursos, que se encuentran diseminados y que no se encuentran bajo una misma línea de conocimiento que asegure la calidad de la formación impartida.
- Algunas UA consideran que otras invaden su campo disciplinar al crear e impartir cursos en los que no son especialistas y que le correspondería brindar a las primeras.
- Que las sedes universitarias deban consultar a la UA correspondiente en la Sede Rodrigo Facio, sobre modificaciones a los cursos de sus planes de estudios, según se indica en el artículo 50, inciso “k” del Estatuto Orgánico de la UCR.

Este problema ya fue señalado por otros académicos como Quesada (2006), en el informe *Educación superior costarricense análisis prospectivo y desafíos de la Universidad de Costa Rica*, también, añade otro hecho y es que las UA

cuentan ya con profesionales idóneos, con docentes que se han especializado por medio de posgrados en otras áreas que los capacita para impartir esos contenidos de otras disciplinas en la propia (p.142).

A estos asuntos académicos se añaden otros aspectos de índole administrativo, como por ejemplo:

- ¿Qué UA tiene potestad de dar el curso o modificarlo? (asignación de las siglas del curso, aprobación de asamblea de escuela, asignación del curso en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles(SAE), entre otros aspectos).
- ¿Qué UA da el presupuesto para impartir el curso?
- ¿Qué UA nombra a la persona docente encargada de impartir el curso?

Finalmente, existe otro desafío al que se enfrenta la Universidad y es que hasta el año 2024, en materia curricular, se manejó como orientación para considerar este principio, lo dispuesto en la resolución No. 752-1980; no obstante, en el 2024 la Vicerrectoría de Docencia derogó dicha resolución y la circular VD-C-34-1990 (ambas relacionadas con el tema) mediante la resolución VD-12984-2024.

Es importante tener presente que, pese a esta derogatoria, la resolución de cualquier desavenencia referente a este tema, le corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, pues *es la instancia encargada de sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad*, como bien lo indica el artículo 50, inciso “a”, del Estatuto Orgánico de la UCR.

En vista de que actualmente, no se cuenta con ninguna normativa emitida por la VD que atienda este tema, se considera que el presente Congreso Universitario es

una valiosa oportunidad para que se plantee una redefinición de este principio y se valore su pertinencia en el contexto universitario acorde a las demandas actuales que tiene la Universidad.

IV. Propuesta: Hacia una definición de un principio de colaboración disciplinar

En consideración de los antecedentes y limitaciones que presenta el principio de departamentalización en la Universidad de Costa Rica, es pertinente abrir la discusión de si es conveniente o no hablar de un “principio de departamentalización” o si más bien se debe apuntar hacia un principio de colaboración disciplinar, que promueva la adecuada articulación entre disciplinas, la flexibilidad académica¹ y que facilite los procesos curriculares de las carreras universitarias.

Así entonces, a partir de una discusión académica que integre diferentes instancias universitarias (UA, CEA, VD, CU, entre otras), se propone que, se trabaje en la definición de un principio de colaboración disciplinar y su operacionalización considerando, los siguientes aspectos:

1. Que la VD emita una normativa que establezca los lineamientos para la colaboración disciplinar en la Universidad.
2. Que esta normativa establezca los criterios que permitan determinar cuándo es necesario abrir un espacio de colaboración disciplinar, por ejemplo:

¹ Según Díaz (2002) la flexibilidad académica presupone la introducción de un modelo organizativo más abierto, dinámico y polivalente que permita transformar las estructuras académicas rígidas y producir nuevas formas de organización mediadas por la interdisciplinariedad y el trabajo integrado (p.104).

- a. Cuando en el nombre del curso se refiera o dentro del programa se incluyan, mayoritariamente, contenidos de una disciplina diferente de la disciplina base de la carrera para la que se está proponiendo.
- b. Que la UA manifieste que los contenidos de un curso de servicio no se ajustan a las necesidades del plan de estudios y se requiera crear un nuevo curso.
- c. Que la UA manifieste la necesidad de crear cursos que no pertenecen a su ámbito disciplinar, pero que son necesarios para cumplir con el perfil de egreso de la carrera.

d. Definir los criterios y las pautas del cómo se dará la colaboración disciplinar

- 3. En cuanto a la creación de carreras, se deben definir los criterios correspondientes, acorde a la normativa existente, como por ejemplo, el Reglamento de Carreras Interdisciplinarias. Así mismo, se debe considerar en qué casos los criterios de las UA afines al objeto de estudio de la carrera que se pretende crear, serán o no vinculantes.
- 4. Aunado al punto anterior, se propone revisar y valorar la modificación del artículo 50, inciso “k” del Estatuto Orgánico, pues condiciona la creación de las carreras en las sedes, a la aprobación previa de las UA de la Sede Central, lo que conlleva a una visión centralista del conocimiento. También, se propone revisar el artículo 200, pues no queda claro a qué se refiere con afectación, cuando se indica “La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar

afectadas”, lo que podría obstaculizar la aplicación del principio de colaboración disciplinar.

5. Que dentro de la colaboración disciplinar se definan los aspectos necesarios para la gestión de cursos:

5.1. Debe existir consenso y articulación entre las UA (UA solicitante y UA colaboradora) en cuanto a los contenidos del curso, a partir de las necesidades de la(s) carrera(s) solicitante(s).

5.2. En cuanto a la clasificación de los cursos se debe considerar que:

- a. El curso de *servicio* responde a las necesidades de la UA solicitante. Lo brinda otra UA para una carrera(s) específica(s).
- b. El curso *propio* es diseñado con la orientación y colaboración de la UA colaboradora, cuando así se requiera por la naturaleza de su contenido.
- c. El curso no disciplinar su clasificación es *mixta* o de *servicio*, pues es diseñado y/o gestionado académica y administrativamente, por al menos dos unidades académicas, en consideración de las características establecidas en la resolución VD-R-9299-2015.

5.3. La anterior clasificación, permite definir cuándo la UA solicitante o la colaboradora, tendrá la potestad de crear, modificar, eliminar e impartir el curso, es una responsabilidad compartida o si se limita a una colaboración en el diseño del curso. Esto incluye aspectos administrativos como la asignación de las siglas del curso, aprobación de asamblea(s) de escuela, asignación del curso en el

SAE, nombramiento la persona docente, asignación del presupuesto para impartir el curso, entre otros aspectos.

6. En el caso de los cursos que fueron creados, sin tomar en consideración el principio de departamentalización y previo a la emisión de la nueva normativa de colaboración disciplinar, se recomienda que en algún proceso curricular que implique la actualización de contenidos y/o características, se considere la colaboración disciplinar.
7. Tomar en cuenta que la colaboración disciplinar debe ajustarse al principio del uso racional de los recursos institucionales y por ende, evitar la duplicación de cursos y carreras.

Referencias

Becher, T. (2001). *Tribus y territorios académicos*. Editorial GEDISA. España.

Díaz Villa, M. (2002). *Flexibilidad y Educación Superior en Colombia*. ICFES

Quesada Sancho, R. (2006). *Educación Superior costarricense análisis prospectivo y desafíos de la Universidad de Costa Rica*. INIE

UCR, (1972). Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Recuperado el 19 de abril de 2025, de https://www.cu.ucr.ac.cr/normativa/estatuto_organico.pdf

UCR, (1981). *Reglamento de departamentos, secciones y cursos*. Recuperado el 19 de abril de 2025, de https://www.cu.ucr.ac.cr/normativa/departamentos_secciones_cursos.pdf

Anexo 1

Documentación facilitada por la unidad de archivo del Consejo Universitario y de la Vicerrectoría de Docencia, relacionada con el principio de departamentalización como organización académica universitaria

Documento analizado	Fecha
Anales de la Universidad	1953
Anales de la Universidad, sesión 132 del Consejo Universitario	1954
Acta 32 de Asamblea Universitaria	30 de abril de 1955
Anales de la Universidad	1956
Anales de Universidad	1957
Asamblea Universitaria N.40	05 de junio de 1959
III Congreso Universitario	1971-1972
Sesión de Consejo Universitario N.2384	23 de mayo de 1977
Sesión del Consejo Universitario n. 2762-14	02 de marzo de 1981

Anexo 2

Documentación facilitada por la unidad de archivo del Consejo Universitario y de la Vicerrectoría de Docencia, relacionada con el principio de departamentalización como garante de calidad académica

Documento analizado	Fecha
Alcance No. 6-85, Ponencia No.18 “Del principio de departamentalización” IV Congreso Universitario	1979-1980
Resolución VD-R-725-1980	07 de febrero de 1980
Circular VD-13-89 (dirigida a Decanos, Directores de Escuelas, Sedes Regionales y de Departamentos, coordinadores de carreras interdisciplinarias	17 de abril 1989
V Congreso Universitario, ponencia No.138 “El principio de departamentalización , comisión; gobierno y administración”	Agosto,1990
Circular VD-34-1990	21 de agosto de 1990
Informe presentado por el CEA a la VD, mediante oficio CEA-612-93	1993

Anexo 3

Casos de situaciones relacionadas con el principio de departamentalización presentadas por unidades académicas

Unidad Académica/instancia	Número de oficio	Fecha
Escuela de Filosofía	EF-498-93	01 de octubre de 1993
Escuela de Ingeniería Industrial	EII-426-93	11 de octubre de 1993
Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	Se desconoce el oficio pues este caso se menciona en informe presentado por el CEA a la VD, mediante oficio CEA-612-93	26 de enero de 1990
Escuela de Formación Docente	EFD-D-1075-2011	20 de setiembre de 2011
Decanato de la Facultad de Educación	DED-750-2011	27 de octubre de 2011
Escuela de Estadística	ES-183-2015	21 de mayo de 2015
Escuela de Ingeniería Eléctrica	EIE-900-2017	16 de agosto de 2017
Escuela de Filosofía/ Vicerrectoría de Docencia	VD-4816-2020	
Escuela de Formación Docente	EFD-1427-2021	05 de octubre de 2021
Escuela de Formación Docente	EFD-1456-2022	30 de agosto de 2022
Escuela de Lenguas Modernas	ELM-1790-2022	11 de octubre de 2022
Sede de Occidente, Sección de Matemática	SO-SM-86-2024	Se desconoce
	SO-FAL-204-2024	20 de junio de 2024
	SO-DE-221-2024	11 de julio de 2024
	VD-2826-2024	19 de agosto de 2024

Anexo 4

Solicitudes de criterio tramitadas en atención al principio de departamentalización

Unidad Académica/instancia a la que se solicita el criterio	Número de oficio	Fecha
Escuela de Filosofía	CEA-804-2016	02 de junio de 2016
Vicerrectoría de Docencia	CEA-1885-2019	17 de setiembre de 2019
Escuela de Enfermería	CEA-136-2022	07 de febrero de 2022
Escuela de Estadística	CEA-113-2022	07 de febrero de 2022
Facultad de Farmacia	CEA-134-2022	07 de febrero de 2022
Ciencias de la Computación e Informática	CEA-140-2022	07 de febrero de 2022
Escuela de Medicina	CEA-138-2022	07 de febrero de 2022
Escuela de Psicología	CEA-135-2022	07 de febrero de 2022
Escuela de Salud Pública	CEA-137-2022	07 de febrero de 2022
	CEA-280-2022	02 de marzo de 2022
Vicerrectoría de Docencia	CEA-648-2022	05 de mayo de 2022
Escuela de Estadística	CEA-2220-2023	13 de setiembre de 2023
Escuela de Química	CEA-381-2023	21 de febrero de 2023
Escuela de Física	CEA-385-2023	21 de febrero de 2023
Facultad de Derecho	CEA-387-2023	21 de febrero de 2023
Escuela de Estadística	CEA-388-2023	21 de febrero de 2023
Escuela de Salud Pública	CEA-390-2023	21 de febrero de 2023
Escuela de Formación Docente	CEA-391-2023	21 de febrero de 2023
Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	CEA-393-2023	21 de febrero de 2023
Escuela de Psicología	CEA-395-2023	21 de febrero de 2023
Escuela de Estadística	EZ-765-2023	16 de noviembre de 2023

Unidad Académica/instancia a la que se solicita el criterio	Número de oficio	Fecha
Escuela de Economía Agrícola	EZ-27-2024	30 de enero de 2024
Escuela de Estadística	CEA-872-2024	19 de abril de 2024
Facultad de Derecho	CEA-872-2024	19 de abril de 2024
Escuela de Lenguas Modernas	VD-1798-2024	31 de mayo de 2024
Escuela de Filosofía	VD-1800-2024	31 de mayo de 2024
Escuela de Economía	VD-1802-2024	31 de mayo de 2024
Escuela de Administración Pública	VD-1806-2024	31 de mayo de 2024
Facultad Odontología	CEA-5-2025	06 de enero de 2025
Escuela de Sociología	CEA-131-2025	11 de febrero de 2025
Escuela de Psicología	CEA-132-2025	12 de febrero de 2025
Facultad de Farmacia	CEA-133-2025	12 de febrero de 2025
Escuela de Ciencias de la Computación e Informática	SSur-133-2025	20 de febrero de 2025
Escuela de Estadística	SSur-134-2025	20 de febrero de 2025
Escuela de Matemática	SSur-135-2025	20 de febrero de 2025